



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| Clase de proceso: | Licencia para enajenar bien |
| Demandante: | Luz Mery Bello González |
| Radicación: | 2021-00496 |
| Asunto: | Presentación de demanda |
| Decisión: | Inadmite |

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, toda vez que no son sustento de las pretensiones de la demanda.
 - b. ADECUAR los hechos de los numerales 10, 12, 13 y 14, puesto que corresponden a una misma situación fáctica (razones por las cuales pretende la enajenación del inmueble). Por lo tanto, deberá indicar en forma breve y en un solo hecho esta circunstancia.
2. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO N° 042 hoy, 21 de junio de 2021

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA